



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1031 -2018-ANA-AAA JZ-V

Piura, 30 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 54714-2018, organizado por la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 497-2018-ANA-AAA-JZ-V, que declara improcedente la prórroga de vigencia del estudio de disponibilidad hídrica, aprobado con Resolución Directoral N° 4129-2015-ANA-AAA-JZ-V, para el proyecto denominado: *Central Hidroeléctrica Culqui, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 143.1 del artículo 143° del TUO de la Ley 27444, establece que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, numeral 216.2 del artículo 216° de la precitada norma, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, según el artículo 217° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 497-2018-ANA-AAA-JZ-V, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, resuelve declarar improcedente la prórroga de la vigencia del estudio de disponibilidad hídrica aprobado con Resolución Directoral 4129-2015-ANA-AAA JZ-V;

Que, el administrado con fecha 03 de abril de 2018, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la precitada resolución directoral, manifestando lo siguiente:

- Aceptamos que nuestra solicitud de prórroga fue efectuada extemporáneamente, luego del vencimiento del plazo de vigencia indicado en la resolución de la referencia 3 (Resolución Directoral N° 4129-2015-ANA-AAA-JZ-V) que aprueba el estudio de disponibilidad hídrica; sin embargo, considerando que, dicho estudio fue aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Procedimientos Administrativos y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, los cuales no contemplan prórroga de plazo sucesiva para este procedimiento, el mismo que fuera mencionado en los considerandos de la Resolución Directoral 497-2018-ANA-AAA-JZ-V de respuesta a nuestra solicitud de prórroga, solicitamos la reconsideración de la mencionada resolución directoral y nos sea otorgada la prórroga de vigencia del estudio hídrico para la C.H. Culqui.
- El fenómeno del niño costero de inicios del año 2017 ha incidido en el retraso de nuestro proyecto al originar escenarios imprevistos, como la afectación de canal existente a partir del Río Quiroz y el túnel Culqui, ambos a cargo de la Junta de Usuarios San Lorenzo y habiendo





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1031 -2018-ANA-AAA JZ-V

también, en general, producido la declaratoria del estado de emergencia en la Región Piura con sus respectivas prórrogas hasta la fecha.

Que, conforme al acta de notificación N° 515-2018-ANA-AAA-JZ-V, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Directoral 497-2018-ANA-AAA-JZ-V, con fecha 08 de marzo de 2018, teniendo un plazo de quince (15) días hábiles para la formulación de los recursos administrativos de ley;

Que, el recurso administrativo ha sido interpuesto de forma extemporánea con fecha 03 de abril de 2018, por cuanto el referido plazo venció el día 02 de abril del corriente. En consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 215.3 del artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° de la referida ley (15 días hábiles), quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 497-2018-ANA-AAA-JZ-V, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los fundamentos del citado recurso;

Que, estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 497-2018-ANA-AAA-JZ-V.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR